

**ORDENANZA GENERAL SOBRE VENTA AMBULANTE**

=====

**Capítulo I**

**Disposiciones generales**

**ARTÍCULO 1º.-** Este Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confiere la Legislación vigente, establece la Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante en este Municipio.

**ARTICULO 2º.-** A los efectos de esta Ordenanza, se considerará venta ambulante el ejercicio de una actividad comercial fuera de un establecimiento permanente, con las siguientes excepciones:

- Feriantes en periodo de fiestas patronales.
- Reparto domiciliario por los comerciantes debidamente establecidos en Gallur.

**Capítulo II**

**Condiciones para el ejercicio de la venta ambulante**

**ARTICULO 3º.-**

1. De espacio y tiempo:

La venta ambulante sólo podrá tener lugar el martes de cada semana, en los espacios señalados en el Paseo de Camilo José Cela, o en el lugar que se fije por el Ayuntamiento.

2. De los comerciantes:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre actividades económicas (IAE), así como en el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social, y al corriente de pago en ambos.

- Justificar debidamente la procedencia de los productos objeto de la venta.

- Regentar el puesto personalmente, salvo casos circunstanciales, debidamente justificados ante los Agentes Municipales.

- Disponer del carnet de manipulador de alimentos, caso de venderse productos que lo requieran según la normativa vigente.

- Responder de los daños y perjuicios que puedan originar en el lugar donde se les ubique.

- Tener en todo momento disponible, a requerimiento de los Agentes Municipales, la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones señaladas anteriormente.

- Abonar por anticipado, trimestralmente, el importe de las tasas correspondientes.

### Capítulo III

#### Puestos y forma de adjudicación

##### ARTICULO 4º.-

1. Los puestos a ocupar por los comerciantes, estarán previamente determinados, y las mesas o aparatos que se coloquen sobre ellos, no podrán ser de soportes fijos al suelo ni apoyarse en los elementos constructivos u ornamentales de la calle.

2. Anualmente, los interesados en ejercer su actividad en este Municipio, formularán solicitud formalizada, acompañada de los justificantes que acrediten reunir las condiciones exigidas en el artículo anterior.

3. Si el número de peticionarios fuese inferior al número de puestos posibles, la Alcaldía, de mutuo acuerdo con los peticionarios y teniendo prioridad los comerciantes empadronados en la localidad, adjudicará a cada uno el puesto que se le otorgue para el año, previo pago de la tasa correspondiente al primer trimestre, que vendrá regulada por las tarifas fijadas el artº. 12 de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas.

Los puestos que pudieran resultar sobrantes, quedarán anulados en tanto no exista algún comerciante que reuniendo los requisitos del artículo 3, solicite a la Alcaldía la adjudicación de alguno de ellos, con abono de la tasa del trimestre en que se solicite, independientemente de los días de mercado que resten para finalizar el mismo.

4. En el supuesto de que el número de peticionarios fuese superior al de puestos existentes, estos serán adjudicados por sorteo, excepto a los ambulantes vecinos de Gallur a los cuales se les concederá el primer puesto sin necesidad de sorteo, y en caso de contar con más de un puesto, los siguientes entraran en el sorteo general.

5. Los titulares de los puestos deberán presentarse en el lugar del mercadillo para tener montado el puesto a las 9 horas.

De no comparecer a dicha hora, perderá, sin derecho a devolución alguna, el derecho a utilizar el puesto en dicho día.

Para la adjudicación de los puestos libres, el Agente municipal procederá a instalar a otro vendedor, únicamente por aquel día y previo pago de la tasa correspondiente.

6. La adjudicación de mutuo acuerdo del apartado 3, o mediante sorteo previsto en el apartado 4, se reflejará en una Acta que firmaran el Alcalde y los peticionarios presentes. En dicha Acta, además, se consignará el nombre del representante designado por los adjudicatarios de puestos, que actuará de interlocutor ante la Alcaldía y Ayuntamiento durante el año de

concesión.

## Capítulo IV

### Prohibiciones

**ARTICULO 5°.-** Además de las que se desprendan de los otros artículos de esta Ordenanza, queda expresamente prohibido:

- Vender productos distintos a los autorizados.
- Proferir ruidos, voces o gritos, y el uso de altavoces.
- La ocupación de puestos con vehículos, excepto los comerciantes que ejerzan su actividad en vehículo, con las condiciones del art. 7 del R.D. 1070/85, a los cuales se les adjudicará alguno de los puestos previstos a tal efecto.
- La tenencia de animales, excepto si lo son para la venta, en cuyo caso deberán hallarse en las debidas condiciones higiénico-sanitarias, y encerrados en jaulas.
- Extender instalaciones o artículos de venta fuera de los límites del puesto.
- Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.
- Encender fuego.
- Producir discusiones o altercados.
- Dejar residuos, basura, cajas, etc. en la calle de ubicación del mercadillo tras la ocupación, debiendo limpiarla el adjudicatario del puesto antes de marcharse.

**ARTICULO 6°.-** No está autorizada la venta de los productos alimenticios, señalados en el artículo 8.2 del R.D. 1010/85 de 5 de junio, con las excepciones contempladas en el mismo.

**ARTICULO 7°.-** Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, serán sancionadas por la Alcaldía, conforme al artículo 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, pudiendo prohibirse la venta a un comerciante por tiempo determinado, o con carácter indefinido, atendiendo a la gravedad de los actos cometidos, sin derecho a devolución de la tasa trimestral que hubiera abonado.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

**PRIMERA.-** La Alcaldía se encuentra facultada para prohibir el ejercicio de la venta ambulante aquellos martes que, por circunstancias especiales (fiestas patronales, actos públicos, festivos, etc.) se considere oportuno que ésta no tenga lugar, sin derecho a indemnización alguna a los comerciantes que ya tuviesen adjudicado y pagado el puesto.

**SEGUNDA.-** Para todo lo no previsto en esta Ordenanza, actuará con carácter supletorio el R.D. 1010/85, de 5 de junio.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

=====

<p><b>NOTA.-</b> La presente ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 12/12/94.</p>
--